



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Gaceta Municipal

Periódico Oficial del
Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez



Almoloya de Juárez

Voluntad y Trabajo Firme

2022 - 2024



INDICE

Portada	Pág. 01
Proemio de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo	Pág. 03
Contenido Punto No. VI	Pág. 03
Puntos acordados en la Sesión	Pág. 05
Razón de la publicación	Pág. 05
Contenido Punto No. VII	Pág. 06
Puntos acordados en la Sesión	Pág. 44
Razón de la publicación	Pág. 44



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Almoloya de Juárez, Estado de México; siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de septiembre del dos mil veintidós; reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, haciendo acto de presencia las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento 2022 - 2024: CC. Oscar Sánchez García, Presidente Municipal Constitucional; C. Cecilia Martínez Mendoza, Síndico Municipal; C. Alfredo Iván Álvarez Jaime, Primer Regidor; C. Elisa Hernández Rayón, Segunda Regidora; C. Jorge Vega Vieyra, Tercer Regidor; C. Sayuri Dolores Flores, Cuarta Regidora; C. Isidro Araujo Mercado, Quinto Regidor; C. Alberto Meléndez Ramírez, Sexto Regidor; C. José Luis Bastida Ramiro, Séptimo Regidor; C. Ma Guadalupe González Ramos, Octava Regidora; C. Teodora Vanessa Estrada González, Novena Regidora y el C. Jose Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el desahogo del primer punto del Orden del Día.

CONTENIDO

QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE CABILDO NÚMERO SEIS, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLICA ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIONES VIII, XIII Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO SEIS

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO NARANJA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento, L. en D. Jose Vicente Estrada Bernal, informó al Honorable Cabildo, que el presente Punto de Acuerdo fue presentado por la Arquitecta María del Carmen Miroslava Contreras Valdés, Directora de Instituto Municipal de la Mujer de este Ayuntamiento, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Red Naranja, es una iniciativa de la Secretaría de las Mujeres, para incorporar a la ciudadanía, los líderes de las comunidades, empresarios, líderes religiosos, deportista y artistas, en la difusión, prevención y atención de la violencia contra la mujer y de



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

género; de esta forma la Secretaría reconoce la importancia de todos estos sectores de la sociedad para enfrentar un fenómeno que nos afecta y lastima.

Uno de los objetivos, es prevenir la violencia de género contra las mujeres, hijas e hijos de todas las comunidades de nuestro Municipio, para mejorar su calidad de vida. Con las siguientes líneas de acción:

- Involucrar a la sociedad en la prevención y detección de violencia de género en el Estado de México, para mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Integrar y sensibilizar a líderes comunitarios sobre la detección oportuna y atención de la violencia de género, que permitan un enfoque de equidad e igualdad en la sociedad.
- Contribuir en la disminución de los incidentes de violencia de género, dentro de la sociedad mexiquense para garantizar la vida plena de todas las mujeres, en un entorno democrático y de paz.

Cabe mencionar que el Centro Naranja, es una dependencia Gubernamental de la Secretaría de las Mujeres de Gobierno del Estado de México, dependiente del programa PAIMEF, (Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas) el cual es administrado por la Comisión Nacional de Víctimas (CONAVIN).

En el cual se brindan los siguientes servicios a mujeres mayores de 18 años en situación de violencia:

Trabajo Social: Enfocado en la atención de primera vez, primer contacto, gestiones, vinculaciones, seguimientos de casos, acompañamientos, canalizaciones y visitas domiciliarias.

Psicológico: Brindará orientaciones de primera vez, intervenciones en crisis, orientaciones subsecuentes, atenciones individuales y acompañamientos.

Jurídico: Otorgará asesorías legales, acompañamientos y, representaciones jurídicas en materia familiar.

Acto seguido, el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Oscar Sánchez García, instruyó al C. Secretario del Ayuntamiento, someter el presente Punto de Acuerdo ante el Honorable Cabildo para su aprobación.

En uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento puso a consideración del Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo, solicitándoles que en caso de tener algún posicionamiento, lo manifestaran haciendo uso de la palabra.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

No habiendo ningún comentario, el C. Secretario del Ayuntamiento recabó el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122 y 128, fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracciones I y XLVI, 48 fracciones I y XXIII y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprobó y expidió los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por **Unanimidad de Votos**, la implementación del Centro Naranja, dentro de las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez, México.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Municipal de la Mujer de este Ayuntamiento, para que de conformidad con sus atribuciones realice los trámites correspondientes, para que proceda a la habilitación del Centro Naranja dentro de sus instalaciones.

TERCERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Razón de publicación por Estrados en Almoloya de Juárez estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el suscrito L. en D. Jose Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXXVI, 48 fracción III y 91 fracción V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procede a realizar la publicación del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, aprueba por Unanimidad Votos, la implementación del Centro Naranja, dentro de las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez, México, para los efectos legales conducentes surtiendo efecto de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido de los mismos. SE VALIDA Y CERTIFICA.

L. EN D. JOSE VICENTE ESTRADA BERNAL
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

CONTENIDO

QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE CABILDO NÚMERO SIETE, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLICA ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIONES VIII, XIII y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO SIETE

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento, L. en D. José Vicente Estrada Bernal, informó al Honorable Cabildo, fue presentado por la Maestra Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal de este Ayuntamiento, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Contraloría Municipal, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Municipal, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 de Almoloya de Juárez, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones municipales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Así como, el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas municipales.

Que dicho Plan, establece en su Eje Transversal 2. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable, Objetivo XLIII. "Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios", con el objeto de contribuir al fortalecimiento del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en coordinación con todas las instancias de gobierno, fomentando la cultura de la denuncia ciudadana, impulsando el uso de



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

tecnologías que permitan alertar y castigar cualquier acto de corrupción, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia. Dichas acciones habrán de ser coordinadas e instrumentadas a través de acciones integrales, programas y procedimientos que tendrán como eje la Política Municipal en la materia.

Que, derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo. En estricta observancia al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, Maestra en Derecho Procesal Penal Rosa María Becerril Ramiro.

Que en fecha 23 de junio del año 2022, el Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, emitió a consideración de dicho comité el Formato para el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal de Exención, para ser sometido a la consideración del Cuerpo Edilicio, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, la propuesta del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal para su emisión.

Por lo que en cumplimiento al punto de acuerdo CIMMR/CM/SO-02/AC-08/2022, a través del cual se aprueba por unanimidad de votos el Formato para el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal de Exención para la emisión del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual a continuación se presenta:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento interno de la Contraloría Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México.



Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acciones de mejora: A las sugerencias de mejora identificadas como áreas de oportunidad, con el objeto de mejorar la administración de los recursos públicos;
- II. Asesoría: Actividad que realiza la persona encargada del sistema Declaranet, atendiendo de forma personalizada a los servidores públicos municipales que así lo solicitan, sobre funciones específicas de los sistemas administrativos municipales;
- III. Audiencia Inicial: Acto procedimental que se lleva a cabo ante la autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual las partes manifiestan lo que a su derecho convenga y ofrecen pruebas, luego de que se emplace al presunto responsable y se cite a la autoridad investigadora, al denunciante, si lo hubiera y fuera identificable y, a cualquier otro tercero;
- IV. Autoridad Investigadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México;
- V. Autoridad Substanciadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- VI. Autoridad Resolutora: Al Subdirector de Responsabilidades, que en los casos de las faltas administrativas no graves cerrará la instrucción y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento. Y, en su caso, substanciará el recurso de revocación del que pronunciará su resolución, con auxilio de las substanciadoras;

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;

- VII. Servidor Público Municipal: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio de Almoloya de Juárez, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Capacitación: Actividad que efectúa el personal adscrito a la Contraloría Municipal, con el objeto de contribuir en el mejoramiento de la formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales en materia de administración y gestión pública;
- IX. Comité coordinador municipal: A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción;
- X. Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- XI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Contralor: Al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XIV. Contraloría: A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez;
- XV. Declaración de Intereses: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto de intereses privados de carácter personal, familiar, laboral, profesional, empresarial, económico o financiero, con personas físicas o jurídico colectivas, que por motivo de su empleo, cargo o comisión puedan influir de forma indebida en la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia;
- XVI. Declaración de Situación Patrimonial: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto de la situación que guarda su patrimonio;
- XVII. Declaración Fiscal: Al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- XVIII. Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIX. Entrega-Recepción: Al acto jurídico administrativo a través del cual el servidor público obligado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entrega de forma ordenada, completa y oportuna, a quien lo sustituya en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XX. Estructura Orgánica Municipal: Es la forma en que está organizada la administración pública municipal a efecto de cumplir con sus atribuciones;
- XXI. Evaluación Financiera-Programática: Analizar los estados de ingresos y egresos; así como los programas municipales, con la finalidad de comparar los presupuestos autorizados contra los ejercidos en un tiempo determinado, vinculando dichos resultados con los proyectos indicados en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXII. Expediente: A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XXIII. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIV. Faltas administrativas no graves: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría Municipal;
- XXV. Faltas administrativas graves: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXVI. Faltas de particulares: A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

- XVII. Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XVIII. Fondo fijo: Recurso financiero que se autoriza a Dependencia o Unidad Administrativa para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación;
- XXIX. Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XXX. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XXXI. Notificación: Acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución decretada por una unidad administrativa, a la persona a la que se reconoce como parte o interesado en su conocimiento para que haga valer un derecho procedimental o se haga sabedor de la determinación adoptada o de aquella persona que sin formar parte del expediente o asunto de forma directa deba ser requerida para la integración o decisión del mismo;
- XXXII. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial Gaceta Municipal;
- XXXIII. Presupuesto: Cálculo anticipado de gastos de una actividad económica, puede considerarse una parte del ciclo presupuestal, consiste en planear, aplicar y controlar;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XXXIV. Programas Preventivos y de Verificación: Acciones de seguimiento, implementadas por la Contraloría Municipal, para corroborar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco normativo de regulación del Ayuntamiento;
- XXXV. Proyecto: Acción o acciones a realizar orientadas al logro de objetivos específicos con metas medibles;
- XXXVI. Sistema Municipal Anticorrupción: A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XXXVII. Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXXVIII. Unidad Administrativa: Coordinación, Dirección, Jefatura, Unidad, etcétera, a la que se le confieren actividades específicas con sus respectivos reglamentos internos;
- XXXIX. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento;
- XL. Verificación aleatoria: Al procedimiento de control implementado por la Contraloría Municipal en el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales; y
- XLI. Verificación: Al procedimiento de constatar datos, información o documentos que tengan a su disposición distintas autoridades.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 3.- La Contraloría Municipal es la dependencia de control interno de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal 2022 – 2024; así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales.

Artículo 4.- La Contraloría Municipal está a cargo de la persona titular Contralor Municipal, quien es el superior jerárquico de los titulares de las subdirecciones y autoridades y demás personal adscrito al área; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México y con otros órganos internos de control de los entes públicos municipales.

Artículo 5.- El Contralor Municipal podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que exista suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría Municipal, contará con las áreas siguientes:

I. La Subdirección de Responsabilidades:

- A.** La Autoridad Investigadora;
- B.** La Autoridad Substanciadora;
- C.** La Autoridad Resolutora;
- D.** Notificador; y
- E.** Encargado del Sistema Declara Net.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- II. La Subdirección de Auditoría:
 - A. El Auditor Financiero;
 - B. El Auditor de Obra; y
 - C. El Auxiliar Administrativo.

- III. Secretaria; y
 - A. Prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales.

La denominación, organización y funciones de las áreas que no se señalen en el presente Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 7.- La persona titular de la Contraloría Municipal asesorará en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Municipal, para el mejor cumplimiento de sus programas.

Asimismo, cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- La persona titular de la Contraloría Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría Municipal;
- II. Representar legalmente a la Contraloría Municipal, atribución que puede delegar en los titulares de las unidades administrativas de la misma dependencia en atención al asunto de que se trate;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- III. Solicitar, directamente o por conducto de los titulares de las áreas, a las unidades administrativas que conforma la Administración Pública Municipal, la información contable, de obras, relativa a las funciones y atribuciones, de recursos humanos a efecto de la integración de los expedientes correspondientes, así como para rendir los informes que sean requeridos por autoridades diversas, entes fiscalizadores y requerimientos en general;
- IV. Asistir en la celebración de convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entes públicos federales, estatales o municipales, previa autorización del Presidente Municipal;
- V. Coordinar las actividades de la Contraloría Municipal y presentar el Presupuesto basado en Resultados correspondiente;
- VI. Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría Municipal;
- VII. Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría Municipal y las Dependencias del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Proponer a los servidores públicos de la Contraloría Municipal, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia;
- IX. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las auditorías y otras acciones de control realizadas a las dependencias y unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Municipal, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría Municipal;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- X. Designar representantes suplentes ante los comités de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en los casos en que por sus funciones deba participar;
- XI. Proponer la realización de auditorías y otras acciones de control a las dependencias y unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Municipal;
- XII. Establecer criterios, lineamientos y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Participar por sí o designar a las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría Municipal en los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas a la administración pública municipal, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- XIV. Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México;
- XV. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría Municipal;
- XVI. Coordinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XVII. Conocer de las presuntas infracciones a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales que sean remitidos por el INFOEM, haciendo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, para que determine lo conducente;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XVIII. Vigilar el cumplimiento de lo relativo a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XIX. Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
- XX. Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública, que realice el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, previa la tramitación procedimental que al efecto lleve a cabo la Subdirección de Responsabilidades;
- XXI. Coordinar las revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, para verificar el cumplimiento de las normas que rigen su actuación en la medida de las capacidades técnicas y humanas con que se disponga;
- XXII. Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y de otras acciones de control;
- XXIII. Requerir a las dependencias y unidades administrativas que integran la administración pública municipal, entes públicos, personas físicas o jurídico colectivas, de manera directa, por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría Municipal, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Supervisar el registro de la información en la Plataforma Digital del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, generado por esta Contraloría Municipal;
- XXV. Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos establecidos en materia archivística; y



XXVI. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales, el presente reglamento, le asigne el cabildo o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 9.- Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien ejercerá las atribuciones que este Reglamento le confiere, y se auxiliará de las personas servidoras publicas adscritas que determine el Contralor Municipal, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Corresponde a los Subdirectores de la Contraloría Municipal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas;
- II. Acordar con el Contralor Municipal, los asuntos cuya tramitación corresponda a la Subdirección a su cargo;
- III. Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor Municipal;
- IV. Formular y proponer al Contralor Municipal el proyecto de presupuesto y Programa Anual de Metas, para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al Contralor Municipal las modificaciones administrativas, para lograr el mejor funcionamiento de la Subdirección a su cargo;
- VI. Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus programas;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- VII. Coordinar sus actividades con las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean señaladas por delegación o las que le correspondan por suplencia;
- IX. Programar, planear y ejecutar el Programa Anual de Metas de la Subdirección a su cargo, autorizado por el Contralor Municipal;
- X. Representar al Contralor Municipal en los asuntos que le solicite;
- XI. Supervisar el cumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XII. Atender las solicitudes de información, recursos y requerimientos de su competencia, en materia de Transparencia y Datos Personales;
- XIII. Coordinar a las unidades administrativas adscritas a la administración pública municipal, para que cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XIV. Revisar, programar y enviar la documentación necesaria al Archivo Municipal;
- XV. Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Contralor Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- La Subdirección de Responsabilidades, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose servidores públicos municipales, así como de particulares, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;
- II. Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, por faltas no graves;
- III. Integrar, coordinar y evaluar el sistema de denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos municipales;
- IV. Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las autoridades adscritas a la Subdirección;
- V. Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias, de oficio y derivadas de auditorías, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que las personas servidoras públicas que tenga adscritas hayan intervenido;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- VI. Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;
- VII. Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;
- VIII. Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las personas servidoras publicas adscritas a la Subdirección;
- IX. Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor Municipal;
- X. Recibir y tramitar, previo acuerdo con el Contralor Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como de la contratación de servicios o de obra pública, que realice el municipio;
- XI. Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría Municipal y las Subdirecciones sean parte, hasta su total conclusión;
- XII. Recibir de la Subdirección el expediente de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones con probables faltas administrativas, para que la Autoridad Investigadora, proceda a iniciar el procedimiento de investigación y, en su caso, integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa;
y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor Municipal.



SECCIÓN PRIMERA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 12.- La Autoridad Investigadora adscrita a la Subdirección de Responsabilidades encargada de la investigación por faltas administrativas derivadas de la Ley de la materia, respecto de los servidores públicos municipales, en los términos establecidos en ley de la materia.

Artículo 13.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio, entre las que se incluyen las derivadas de los programas preventivos y de verificación de cumplimiento; por denuncia; o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes en la materia.

Las denuncias podrán ser anónimas y se les dará el trámite que corresponda, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Autoridad Investigadora, las siguientes:

- I. Recibir de las autoridades competentes los expedientes de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones que contengan probables faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- IV. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- V. Ordenar la práctica de visitas de verificación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado;
- VI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;
- IX. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;
- X. Hacer del conocimiento de la Subdirección de Responsabilidades las constancias que obren en el expediente correspondiente, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XI. Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos turnados o que se tenga conocimiento;
- XII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, derivado de no encontrar elementos suficientes para presumir la existencia de la falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, al presentarse nuevos indicios o pruebas suficientes;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y correr traslado de este medio de impugnación a la Sala Especializada adjuntando el expediente integrado y el informe de justificación dentro del plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XV. Prevenir al denunciante cuando este sea identificable, para que aclare, de ser necesario, el contenido de la denuncia;
- XVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XVII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo Municipal;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XVIII. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 15.- La Autoridad Substanciadora adscrita a la Subdirección de Responsabilidades encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, periodo de admisión y desahogo de pruebas, alegatos cuando se trate de faltas no graves.

Artículo 16.- En los casos de faltas administrativas graves deberá recibir el informe de presunta responsabilidad administrativa, ordenar el citatorio a garantía de audiencia una vez emplazado, desahogar audiencia inicial, recepcionando, cerrar la fase de instrucción y turnar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 17.- La Autoridad de Substanciación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, que sean competencia de la Contraloría Municipal, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- III. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría Municipal;
- V. Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares que sean competencia de la Contraloría Municipal;
- VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;
- VII. Llevar a cabo funciones en auxilio del Subdirector de Responsabilidades como Autoridad Resolutora;
- VIII. Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Subdirector de Responsabilidades;
- IX. Citar a las partes, previo acuerdo con el Subdirector de Responsabilidades, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;
- X. Cotejar, en su caso, los documentos originales exhibidos ante esta autoridad;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XI. Solicitar, de ser necesario información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;
- XII. Realizar funciones de notificación cuando el caso lo amerite en términos de ley;
- XIII. Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Hacer constar el día y hora en que se hayan realizado las notificaciones por estrados;
- XV. Verificar que se practiquen las notificaciones de los acuerdos y resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Conocer y resolver los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia; y dar cuenta de ello al Subdirector de Responsabilidades para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;
- XVII. Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de sus resoluciones, emitidas por la Contraloría Municipal y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;
- XVIII. Dar trámite y vigilar a la ejecución de las sanciones impuestas;
- XIX. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XX. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo Municipal; y
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 18.- La Subdirección de Auditoría, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar previo acuerdo con el Contralor Municipal y tomando en consideración la capacidad técnica y humana con que se cuente, revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a través de auditorías y otras acciones de control, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II. Proponer y opinar sobre normas, políticas, lineamientos y/o procedimientos de control, evaluación y auditoría, que coadyuven a optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas adscritas al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- III. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las dependencias y unidades administrativas adscritas al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- IV. Verificar que se documente todo acto que derive del ejercicio de las funciones de la Subdirección y se integre, ordene y resguarden los expedientes documentales y digitales, que se generen en el ejercicio de sus funciones;
- V. Verificar que la realización de las auditorías se apege a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI. Informar al Contralor Municipal los resultados de las auditorías y otras acciones de control, así como turnar los expedientes respectivos en los casos que se presuma una o más faltas administrativas, a la Subdirección de Responsabilidades, previo acuerdo con el Contralor Municipal;
- VII. Participar como suplente del Contralor Municipal, en los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- IX. Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y otras acciones de control;
- X. Verificar la implementación de las acciones de mejora derivadas de las auditorías y otras acciones de control realizadas tanto por la Contraloría Municipal, como por los auditores externos;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XI. Coordinar la ejecución de las auditorías conforme a los programas y objetivos; así como informar al Contralor Municipal los resultados obtenidos;
- XII. Practicar arquezos a los Fondos Fijos que integran los estados financieros del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México;
- XIII. Sugerir las medidas de control interno que salvaguarden los activos del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México y propicien el ejercicio del presupuesto autorizado en forma óptima y transparente con apego a la normatividad;
- XIV. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, apliquen las normas, políticas y disposiciones legales en el manejo y control de los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales;
- XV. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías y el programa de otras acciones de control;
- XVI. Dar seguimiento a los resultados derivados de las auditorías y otras acciones de control;
- XVII. Proponer mecanismos de control que auxilien a las dependencias y unidades administrativas del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México;
- XVIII. Vigilar que actualicen el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad o asignados al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México;
- XIX. Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XX. Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto y del Programa Anual de Metas de la Subdirección de Auditoría para someterlo a consideración del Contralor Municipal;
- XXI. Coordinar y proponer la actualización de los Manuales administrativos de la Contraloría Municipal, para someterlos a la consideración del Contralor Municipal; y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL AUDITOR FINANCIERO/ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- El Auditor Financiero/Administrativo, adscrito a la Subdirección de Auditorías, será el encargado de revisar, a través de las auditorías que la situación financiera; así como la utilización de los recursos en su ámbito de competencia, se apegue a la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El Auditor Financiero/Administrativo, adscrito a la Subdirección de Auditorías ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar a través de las auditorías, en la medida que permitan las capacidades técnicas y humanas, que las dependencias y unidades administrativas del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, cumplan con las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, pago de personal, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II. Elaborar el Programa Anual de Auditorías Financieras y someterlo a la consideración de la Subdirección de Auditoría;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- III. Programar, planear y ejecutar las auditorías financieras;
- IV. Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías financieras;
- V. Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías financieras;
- VI. Informar a la Subdirección de Auditoría los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías financieras;
- VII. Someter a consideración del subdirector de Auditoría, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías financieras;
- VIII. Vigilar que las unidades administrativas adscritas al ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México responsables del manejo, control y registro en materia de presupuestación, contabilidad y finanzas, se apeguen a la normatividad aplicable;
- IX. Verificar que se realicen las conciliaciones contables administrativas de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del subdirector de Auditoría, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría Municipal;
- XI. Elaborar y someter a la consideración del subdirector de Auditoría el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XII. Elaborar y someter a la consideración del Subdirector de Auditoría, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor Municipal y/o el Subdirector de Auditoría;
- XIV. Elaborar y proponer al Subdirector de Auditoría la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de poseer información clasificada;
- XV. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
- XVI. Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Actualizar en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense conocido como IPOMEX, la fracción XXVIII denominada resultados de auditorías realizadas;
- XVIII. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XIX. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XX. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México; y
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales



SECCIÓN SEGUNDA DEL AUDITOR DE OBRA

Artículo 21.- Corresponde al auditor de obra, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector de Auditoría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas Municipales;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia de la Contraloría;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte la Contraloría Municipal;
- VII. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales de la Contraloría Municipal;
- VIII. Proponer el programa anual de auditorías y revisiones para autorización del Contralor Municipal;

- IX. Proponer las bases y llevar a cabo la realización de auditorías y revisiones, tanto ordinarias como extraordinarias previo acuerdo con el Subdirector de Auditoría;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- X. Requerir de acuerdo a sus funciones, información y documentación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XI. Formular observaciones y recomendaciones, respecto de los informes derivados de las auditorías y revisiones, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- XII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad administrativa, derivados de las auditorías o revisiones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo con el Contralor;
- XIII. Turnar a la autoridad investigadora, hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, proporcionando los elementos y evidencias que se hubieren generado durante la práctica de una auditoría, así como a las empresas que en su caso puedan ser boletinadas;
- XIV. Coordinar los trabajos de auditoría de obra desde la planeación, hasta la entrega física de la misma;
- XV. Verificar el cumplimiento del Plan de Obra autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XVI. Turnar al área correspondiente las inconformidades que en su caso presentaran los contratistas;
- XVII. Verificar que las inconformidades presentadas por los contratistas se lleven conforme a los procedimientos y la normatividad aplicable;
- XVIII. Supervisar y verificar que la Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, se lleven de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XIX. Coadyuvar con la Autoridad Investigadora, en los Procedimientos Administrativos que se inicien en materia de Obra Pública;
- XX. Verificar que el catálogo contratistas del Municipio, sea acorde a la normatividad aplicable;
- XXI. Comprobar que los recursos estatales y federales asignados a los Ayuntamientos para la realización de Obra Pública, se apliquen en los términos establecidos en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- XXII. Coordinarse con el OSFEM, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. Participar en la Entrega-Recepción de los trabajos de la obra pública y sus servicios, relacionados con la misma, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Dar seguimiento a las denuncias e irregularidades presentadas por los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- XXV. Promover entre las comunidades beneficiadas con la ejecución de programas de obras, la integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia por cada obra o acción que realice el H. Ayuntamiento;
- XXVI. Brindar asesoría y apoyo técnico a cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia para asegurar la correcta supervisión de las obras y acciones que realice el H. Ayuntamiento;
- XXVII. Realizar visitas de trabajo y supervisión de las obras y acciones para asegurar que cumplan con la normatividad establecida;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XXVIII. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas información referente al expediente técnico de alguna obra o datos del contratista con el fin de proporcionarla al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que así lo solicite, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus reglamentos;
- XXIX. Recibir y dar seguimiento a denuncias e irregularidades presentadas por el Comité Ciudadano de Control y Vigilancia derivadas del desarrollo de las obras;
- XXX. Elaborar informes relacionados con obras que se realicen, así como de cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia constituido, además de aquellos que le solicite el Contralor Interno;
- XXXI. Habilitar por instrucciones del Contralor para el ejercicio de sus atribuciones horas y días inhábiles cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- XXXII. Representar a la Contraloría en los eventos y comisiones que se le asignen; y
- XXXIII. Las demás que sean encomendadas por el Contralor, el Subdirector de Auditoría, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DE LOS NOTIFICADORES

Artículo 22.- Corresponde a los Notificadores, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte la Contraloría Municipal;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- II. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Municipales;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia de la Contraloría Municipal;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Habilitar por instrucciones del Contralor para el ejercicio de sus atribuciones horas y días inhábiles cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- VI. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales de la Contraloría Municipal;
- VII. Participar en los actos de entrega recepción de obras y acciones;
- VIII. Desarrollar la logística a fin de llevar a cabo la diligencia respectiva para la entrega de la documentación;
- IX. Notificar los citatorios de garantía de audiencia en todos los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la contraloría;
- X. Notificar todas las actuaciones que se realicen en todos los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la contraloría;
- XI. Registrar, verificar y dar seguimiento en medios físicos y electrónicos, a los documentos turnados para su notificación;
- XII. Representar a la Contraloría en los eventos y comisiones que se le asignen; y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- XIII. Las demás que sean encomendadas por el Contralor, los subdirectores, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 23.- Corresponde a la secretaria, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte la Contraloría;
- II. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Municipales;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia de la Contraloría Municipal;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales de la Contraloría Municipal;
- VI. Participar en los actos de entrega recepción de obras y acciones;
- VII. Controlar la documentación derivada de las actividades realizadas en la Contraloría Municipal;
- VIII. Coordinar la adecuada operación de la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Municipal;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- IX. Asesorar en el llenado de la Declaración Patrimonial a los servidores públicos obligados a presentarla;
- X. Representar a la Contraloría en los eventos y comisiones que se le asignen; y
- XI. Las demás que sean encomendadas por el Contralor Municipal, los subdirectores, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

Artículo 24.- Corresponde a los prestadores de servicio social, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Apoyar a los auditores y/o autoridades investigadora o substanciadora bajo los cuales queden asignados por el contralor de acuerdo a su perfil académico, en las tareas que estos les encomienden;
- II. Guardar la secrecía de los asuntos que les sean encomendados, de conformidad con el acuerdo de confidencialidad; y
- III. Las demás que sean encomendadas por el Contralor Municipal, el Subdirector respectivo, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 25.- Previa autorización del Presidente Municipal, las ausencias del Contralor Municipal menores de quince días naturales serán suplidas por el Subdirector de Responsabilidades o el Subdirector de Auditoría; pudiendo ser renovada por causa justificada.

En las ausencias absolutas, se procederá como lo señalan los ordenamientos que regulan su nombramiento.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 26.- En el caso de los Subdirectores y titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público, adscrito a la propia dependencia, que designe el Contralor Municipal; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Se procederá de la misma manera en los casos de ausencias mayores a quince días naturales, cuando sean originadas por el ejercicio de sus derechos laborales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia o de los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siempre que se obtenga el visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 27.- Cuando se actualice algún impedimento de los previstos en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dentro de los asuntos que se tenga bajo su responsabilidad en caso del Contralor Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Municipal, el cual designará al servidor público de la misma dependencia que deberá substanciar cada una de las etapas del procedimiento. En cuanto a los demás servidores públicos, hecho del conocimiento del superior jerárquico inmediato, la designación la hará el titular de la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente ordenamiento legal en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal"

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente ordenamiento legal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

ARTÍCULO TERCERO. - La Contraloría Municipal proveerá lo conducente para que, en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento legal, se publiquen los Manuales Administrativos de la Contraloría Municipal en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ARTÍCULO CUARTO. - Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Almoloya de Juárez publicado mediante decreto 231, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Dado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - **PRESIDENTE.-OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.- SÍNDICO MUNICIPAL.-CECILIA MARTÍNEZ MENDOZA.-RÚBRICA.- PRIMER REGIDOR.-ALFREDO IVÁN ÁLVAREZ JAIME.-RÚBRICA. SEGUNDA REGIDORA.-ELISA HERNÁNDEZ RAYÓN.-RÚBRICA.- TERCER REGIDOR.-JORGE VEGA VIEYRA.-RÚBRICA.- CUARTA REGIDORA.-SAYURI DOLORES FLORES.-RÚBRICA.- QUINTO REGIDOR.-ISIDRO ARAUJO MERCADO.-RÚBRICA.- SEXTO REGIDOR.-ALBERTO MELENDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.- SÉPTIMO REGIDOR.-JOSÉ LUIS BASTIDA RAMIRO.-RÚBRICA.- OCTAVA REGIDORA.-MA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMOS.-RÚBRICA.- NOVENA REGIDORA.-TEODORA VANESSA ESTRADA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO.- JOSE VICENTE ESTRADA BERNAL.-RÚBRICA.**

Acto seguido, el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Oscar Sánchez García, instruyó al C. Secretario del Ayuntamiento, someter el presente Punto de Acuerdo ante el Honorable Cabildo para su aprobación.

En uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento puso a consideración del Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo, solicitándoles que en caso de tener algún posicionamiento, lo manifestaran haciendo uso de la palabra.

No habiendo ningún comentario, el C. Secretario del Ayuntamiento recabó el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122 y 128, fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracciones I y XLVI, 48 fracciones I y XXIII y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento aprobó y expidió los siguientes:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por **Unanimidad de Votos**, el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. - Se instruye a la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, para que de conformidad con sus atribuciones realice los trámites correspondientes, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que de conformidad con sus atribuciones, publique el Presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Almoloya de Juárez.

CUARTO. - El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Razón de publicación por Estrados en Almoloya de Juárez estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el suscrito L. en D. Jose Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXXVI, 48 fracción III y 91 fracción V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procede a realizar la publicación del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, aprueba por Unanimidad Votos, el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales conducentes surtiendo efecto de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido de los mismos. SE VALIDA Y CERTIFICA.

L. EN D. JOSE VICENTE ESTRADA BERNAL
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Dado en el Palacio Municipal, de la Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
2022 - 2024

C. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
Presidente Municipal Constitucional

C. CECILIA MARTÍNEZ MENDOZA
Síndico Municipal

C. ALFREDO IVÁN ÁLVAREZ JAIME
Primer Regidor

C. ELISA HERNÁNDEZ RAYÓN
Segunda Regidora

C. JORGE VEGA VIEYRA
Tercer Regidor

C. SAYURI DOLORES FLORES
Cuarta Regidora

C. ISIDRO ARAUJO MERCADO
Quinto Regidor

C. ALBERTO MELÉNDEZ RAMÍREZ
Sexto Regidor

C. JOSÉ LUIS BASTIDA RAMIRO
Séptimo Regidor

C. MA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMOS
Octava Regidora

C. TEODORA VANESSA ESTRADA GONZÁLEZ
Novena Regidora

C. JOSE VICENTE ESTRADA BERNAL
Secretario del Ayuntamiento